

---

---

## MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO Y PARA LA EDUCACION

---

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA- MINISTERIO DEL PODER  
POPULAR PARA EL COMERCIO – DESPACHO DEL MINISTRO –  
RESOLUCIÓN DM/Nº 066 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LA EDUCACIÓN – DESPACHO DEL MINISTRO – RESOLUCIÓN  
DM/Nº 034 Caracas, 27 DE MAYO DE 2009

199\* y 150\*

De conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los numerales 1, 9 y 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, lo indicado en los artículos 4 y 55 de la Ley Orgánica de Educación; lo señalado en el artículo 5, el numeral 9 del artículo 7, el numeral 1 del artículo 15, 21 y 77 del Decreto Nº 6.092, con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios; el numeral 1 del artículo 16 del Decreto Nº 6.670 de fecha 22 de abril de 2009 mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, los artículos 1 literal D.6 y artículo 2 del Decreto Nº 2.304, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.626 de fecha 6 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran los bienes y servicios de primera necesidad, y el artículo 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación,

### CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano, un deber social fundamental y un servicio público esencial asumido por el Estado como función primordial e indeclinable,

### CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional a través de los organismos competentes tiene la obligación de dictar todas aquellas medidas para garantizar el equilibrio en las diferentes áreas de la actividad económica, lo cual incluye la fijación de precios por concepto de matrículas y mensualidades para la prestación del servicio educativo en planteles privados,

### CONSIDERANDO

Que los órganos de la administración pública deben colaborar con la integración y articulación de las políticas públicas, entre ellas la educación como fin supremo del Estado, estos Despachos dictan la presente

### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se fija para el año escolar 2009-2010, un índice porcentual de veinte por ciento (20%), como límite máximo de aumento en el cobro de las matrículas y mensualidades escolares de los planteles educativos privados, ubicados en todo el territorio nacional.

**Artículo 2.** La determinación del aumento de las matrículas y mensualidades que corresponda a cada plantel educativo privado, estará a cargo de la Asamblea General Extraordinaria de Padres, Madres y Representantes, siguiendo el procedimiento dictado a tal efecto.

**Artículo 3.** Se establece para el año escolar 2009-2010 el pago a través de doce (12) mensualidades, el cual deberá ser efectuado conforme lo determine las Normas de Convivencia Escolar de cada plantel privado, salvo que se acuerden mejores oportunidades de pagos para los padres, madres y representantes.

**Artículo 4.** De conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, el lapso de inscripción deberá realizarse en el segundo período del año escolar, comprendido entre el primer día hábil de la segunda semana del mes de julio y el último día hábil del mes de julio.

**Artículo 5.** Quienes infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Resolución o realicen prácticas evasivas de cualquier naturaleza para evitar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán sancionados por el órgano competente de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

**Artículo 6.** Se deja sin efecto cualquier disposición o norma que contradiga lo dispuesto en la presente Resolución.